



Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00052-00
Demandantes	Yuri Eduardo Silva Leal
Demandado	Hospital Pedro León Álvarez Días E.S.E.
Providencia	Se inhibe de pronunciarse

1. ANTECEDENTES

EL demandante presenta escrito a través del cual solicita la entrega y devolución de la demanda ejecutiva.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"ARTÍCULO 160. DERECHO DE POSTULACIÓN. *Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*" (Negrilla del Despacho)

Ahora bien, visto el escrito fue presentado directamente por el demandante y no por su apoderado no es posible tenerlo en cuenta, por lo cual conlleva a este Despacho inhibirse de pronunciarse de fondo de la solicitud incoada.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora que siempre deberá actuar por conducto del profesional del derecho a quien le confirió poder.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Inhibirse de pronunciarse de la petición elevada por el demandante Yuri Eduardo Silva Leal, conforme la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 15 del cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co



HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

OFI
A-10